



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 041/2011-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1801-10-196  
VERIFICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA “MARCO  
AURELIO SOTO”, EN LA COMUNIDAD DE LAGUNA DE LA CAPA,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE  
YORO**

*Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa MDC; 15 de noviembre, 2011  
Oficio N° 270/2011-DPC

Licenciado

**José Alejandro Ventura Soriano**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 041/2011-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica “Marco Aurelio Soto”, en la comunidad de Laguna de la Capa, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente por Ley



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 22 al 24 de febrero de 2011 en el Centro de Educación Básica, "Marco Aurelio Soto", ubicado en la Comunidad de Laguna de la Capa, municipio de Yoro, Departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1801-10-196, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Cirilo Velásquez, maestro de educación primaria del Centro de Educación Básica "Marco Aurelio Soto", no se presenta a ejercer su cargo de docente desde hace siete (7) años y siempre cobra sus sueldo con normalidad.

#### **Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:**

1. Verificar si el señor Cirilo Velásquez, maestro de educación primaria del Centro de Educación Básica, "Marco Aurelio Soto", no se presenta a ejercer su cargo de docente desde hace siete (7) años y siempre cobra sus sueldo con normalidad.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **EL PROFESOR CIRILO VELÁSQUEZ ABANDONÓ SU CARGO DE SUB DIRECTOR EN LA ESCUELA MARCO AURELIO SOTO, SIN JUSTIFICAR SU AUSENCIA, PERO SI COBRÓ SU SUELDO**

De acuerdo a la revisión de la documentación soporte entregada por el personal de la Escuela Marco Aurelio Soto, Dirección Departamental de Educación y Dirección Distrital, se constató que el señor Cirilo Velásquez, mediante Acuerdo N° 0369 D.D.E.-18-2000 del 20 de septiembre del año 2000, fue trasladado con Descenso del puesto de Director de la Escuela 1 de Mayo, de la comunidad El Naranjal del Municipio de Yoro, al puesto de Subdirector de la Escuela " Marco Aurelio Soto" de la Comunidad Laguna de La Capa, jurisdicción del municipio de Yoro, Departamento de Yoro.

Según información proporcionada por el profesor Jorge Alexis Rodríguez David, en su condición de Director del Centro Educativo, el profesor Cirilo Velásquez, a partir del año 2002 al 2006 estuvo como dirigente del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (SINPRODOH); para confirmar dicha información, se envió Oficio N° Presidencia TSC-2349/2011, en fecha 15 de julio 2011, dirigido al profesor Bertín Alfaro Bonilla, Presidente de la Junta Directiva de dicho colegio, solicitando información referente al periodo en que fungió como dirigente el profesor Cirilo Velásquez; sin embargo a la fecha de emisión de este informe (21 de septiembre 2011), no se ha recibido respuesta; el profesor Cirilo Velásquez, fue reintegrado a su cargo de Subdirector permanente según Acuerdo N° 876 D.D.E.-Y-18-2006, de fecha 03 de mayo 2006, en el Centro de Educación Básica, "Marco Aurelio Soto", ubicado en la Comunidad de Laguna de la Capa, jurisdicción del municipio de Yoro, vigente a partir del 01 de febrero de 2006, el docente Cirilo Velásquez, no se ha presentado a laborar desde la fecha de su reintegro, hasta la fecha de la investigación (24 de febrero de 2011), tampoco presentó documento alguno, que justificara su ausencia en dicho centro a partir de esa fecha.

Al consultar a la Dirección Distrital del departamento de Yoro, si se encontraba en los archivos de dicha oficina, documentación referente a licencias con goce de sueldo e incapacidades por enfermedad que justificara la ausencia del docente Cirilo Velásquez, en el Centro de Educación Básica "Marco Aurelio Soto", por el periodo 2006 al 2010; se recibió respuesta con fecha 28 de marzo del año 2011 en la cual se informa que no existe documentación soporte que acredite

que dicho docente gozó de permiso para ausentarse de sus labores en los años antes mencionados, exceptuando los meses de febrero, marzo y abril de 2011 que presentó solicitud de licencia con goce de sueldo por razones de enfermedad.

Asimismo, se investigó en la Dirección Departamental de Educación, del departamento de Yoro, sobre el caso del docente Cirilo Velásquez, en constancia de fecha 4 de abril de 2011, se manifiesta que no se encuentra en la Dirección Departamental, ningún expediente con soporte del docente Cirilo Velásquez.

El 23 de febrero, se realizó entrevista al señor Cirilo Velásquez, y se le solicitó la documentación que ampara su ausencia en el Centro Educativo, manifestando que entregaría la documentación en el Tribunal Superior de Cuentas, sin embargo al 21 de septiembre de 2011 (fecha de emisión de este informe) no se ha entregado documentación alguna.

Asimismo, se revisó el Diario Pedagógico en el periodo comprendido entre el año 2006 y 2010 de las jornadas Diurna y Vespertina, donde se registran las asignaturas que imparte cada docente y la firma de asistencia de cada uno, sin embargo no se encontró evidencia de que el señor Cirilo Velásquez, se haya presentado a impartir clases a dicho Centro Educativo en el periodo antes mencionado.

Se constató que el señor Cirilo Velásquez, cobró los sueldos correspondientes a los años 2006 al 2010, sin haber laborado en el Centro Educativo.

Con lo anterior se incumplieron las siguientes disposiciones

Artículo 202 numerales b y e del Reglamento General de Educación Media, Artículo 136 numeral 8 y Artículo 137 numeral 7, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

#### **Detalle de pagos efectuados al señor Cirilo Velásquez**

<b>Año</b>	<b>Valores (Expresados en Lempiras)</b>
2006	180,046.44
2007	227,962.60
2008	267,677.32
2009	311,605.21
2010	311,839.95
2011	20,789.33
<b>Total</b>	<b>1,319,920.85</b>

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1, 319,920.85).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en el Centro de Educación Básica, "Marco Aurelio Soto", ubicado en la Comunidad de Laguna de la Capa, jurisdicción del municipio de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación proporcionada, lo siguiente:

Se constató que el señor Cirilo Velásquez, no se presentó a desempeñar su cargo en el periodo 2006 al 2010 en el Centro de Educación Básica "Marco Aurelio Soto", sin justificación alguna, habiendo sido reintegrado a su cargo de Sub Director permanente según Acuerdo N° 876 D.D.E.-Y-18-2006, de fecha 03 de mayo 2006, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2006, cobrando los sueldos mensualmente de febrero 2006 a enero 2011, el total cobrado asciende a la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1, 319,920.85).**



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

1. Girar instrucciones a las autoridades departamentales de Educación, en el sentido de: establecer los controles necesarios, a fin de garantizar que los docentes asignados a cada una de las escuelas e institutos cumplan con sus horarios de trabajo y funciones encomendadas.
2. Aplicar las sanciones que corresponden al docente Cirilo Velásquez, de acuerdo a las leyes educativas, por no haberse presentado a desempeñar su cargo de Sub Director del Centro de Educación Básica “Marco Aurelio Soto” de la Comunidad de la Capa, jurisdicción del municipio de Yoro, durante los años 2006 al 2010.

Tegucigalpa, MDC., 15 de noviembre de 2011

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares V.**  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**Román Erazo Martínez**  
Auditor de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora